



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-21101677- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO EX-2020-21101677-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por DIAZ TOCALINI AGROINSUMOS SOCIEDAD ANONIMA y

CONSIDERANDO:

Que obra en orden 4, Acta de Inspección RN 1808, de fecha 1 de octubre de 2020, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento DIAZ TOCALINI AGROINSUMOS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-71456003-0, ubicado en Ruta 188 KM 110.5, de la localidad y partido de Rojas, constataron expendio de agroquímicos sin la reinscripción anual obligatoria, en infracción a lo dispuesto en Artículo 1° de la Resolución 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción, de la imputación efectuada, de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto N° 8785/77, no ejerciendo tal derecho;

Que en orden 3, la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección la firma expendedora de agroquímicos Diaz Tocalini , de Rojas, tiene vencida su reinscripción anual desde junio de 2020;

Que en orden 8 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en orden 10;

Que el artículo 3° del Decreto-ley N° 8785/77, establece pena de multa de hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, con más las penas accesorias que pudieran corresponder y su incremento hasta un cien por cien (100%) en caso de reincidencia;

Que asimismo, el artículo 6° de la norma citada, establece que las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que en tal sentido, no obra ante este ministerio, antecedentes del sumariado por faltas análogas, circunstancia valorada como atenuante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164/19, Decreto N° 75/20, Resolución N° 2020-32-GEDBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a DIAZ TOCALINI AGROINSUMOS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-71456003-0, con domicilio en Ruta 188 KM 110.5, de la localidad y partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y seis (\$ 118.046), equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario 2) Clicar la opción "Trámites y Pagos" 3) Seleccionar "Pago y tasas" 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones" 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar